



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2094-SPA-1454  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6654 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 27 de mayo de 2025.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2094-SPA-1454**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato que es objeto un ejemplar canino que permanece en la azotea en donde se encuentra amarrado (...) con una cuerda (...)* [Ubicación de los hechos: calle Peregrinos, número 24, colonia Colina del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia fachada color menta, entre la Avenida Santa Lucía y la Calzada de la Charrería]. (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Peregrinos, número 24, colonia Colina del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2094-SPA-1454  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6654 -2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino señalado, constando lo siguiente:

- Ejemplar canino, hembra, perteneciente a la raza labrador, pelaje color miel, que responde al nombre de "Padme", con condición corporal acorde a su talla y raza, sin mostrar signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación.
- Su lugar de alojamiento corresponde a la azotea del inmueble, donde cuenta con áreas de sombra, casa para su resguardo, superficies suaves para su descanso, recipientes con agua y comida a libre acceso, donde se encontró deambulando libremente.
- A decir de su responsable, es alimentado con comida comercial 2 veces al día, recibe paseos diariamente, y en relación con los hechos señalados, mencionó que el ejemplar es atado cuando no hay nadie en el domicilio debido a que el sitio no se encuentra bardado y el ejemplar corre el riesgo de caer, por ultimó mostro cartilla de vacunación actualizada.

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, remitiera mayores elementos del maltrato animal que denuncia, tales como, soporte fotográfico, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio denunciado, constando la presencia de un ejemplar canino, hembra, perteneciente a la raza labrador, pelaje color miel, que responde al nombre de "Padme", con condición corporal acorde a su talla y raza, sin mostrar signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, su lugar de alojamiento corresponde a la azotea del inmueble, donde cuenta con áreas de sombra, casa para su resguardo, superficies suaves para su descanso, recipientes con agua y comida a libre acceso, donde se encontró deambulando libremente, a decir de su responsable, es alimentado con comida comercial 2 veces al día, recibe paseos diariamente, y en relación con los hechos señalados, mencionó que el ejemplar es atado cuando no hay nadie en el domicilio debido a que el sitio no se encuentra bardado y el ejemplar corre el riesgo de caer, por ultimó mostro cartilla de vacunación actualizada.
- Posteriormente, se solicitó a la persona denunciante, remitiera mayores elementos del maltrato animal que denuncia, tales como, soporte fotográfico, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2094-SPA-1454

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6654 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

KOH/LGGG/OSQ